

# BOLETIN OFICIAL iiiili Córdoba iiili Entre todos



a SECCIÓN:

OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVI - TOMO DXXII - Nº 133 CORDOBA, (R.A.) MIERCOLES 16 DE JULIO DE 2008

> www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

## **LICITACIONES**

#### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA LICITACIÓN PUBLICA Nº 03/08

Objeto: Servicio de Ingeniería en Software, Seguimiento Legislativo, Portal Web y Región Centro. Apertura: 28 de Julio de 2008 a las 11 horas. Lugar de Apertura: Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64 2º Piso Edificio Anexo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba. Pliegos: Sin Costo. Consulta y Retiro de Pliegos: Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64 2º Piso Edificio Anexo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba Departamento Compras de 10.00 hs a 16 horas en días hábiles Tel. (0351) 4203546/47. Presupuesto Estimado: Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000).-

3 días - 16860 - 18/07/2008 - s/c.-

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SUBSECRETARIA DE PLANFAMIENTO FISICO

Contratación Directa № 146/08 (Decreto 436/00) - "Adecuación Instalación Eléctrica Facultad de Odontología". Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez Nº 2200, Ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Valor del Pliego: Sin Cargo. Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras). Apertura: 08-08-08 - 11 Horas.-

2 días - 16820 - 17/07/2008 - \$ 62.-

# **OFICIALES**

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 23, 24, 43, 122 inc.e) del Código Fiscal Provincial y el art. 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en relación con las actuaciones que se tramitan por el Expediente "N°3252-7547/ 2005 DGR -CALDERÓN LUIS ALBERTO Y CALDERÓN ESTEBAN S.H.- S/VERIFICACION IMPOSITIVA Nº 7805, comunica a dichos representantes legales de la firma con domicilio en CALAMUCHITA, PROVINCIA DE CÓRDOBA S/FS. 106 DE AUTOS, -que, a fin de iniciar el proceso de extensión de responsabilidad a representantes legales de la firma, se ha dictado la Resolución N° 1266/06 DGR MNES, obrante en autos a fs. 87 y que a continuación se transcribe: POSADAS, 22 DE Junio de 2006- RESOLUCIÓN Nº 1266/2006- D.G.R. VISTO: el expediente nº 7547/2005 del Registro de esta Dirección, en el que - en ejercicio de las funciones a ella concedidas por el artículo 16°, Incisos "h", "i", "j" y "1" del Código Fiscal de la Provincia de Misiones (Ley 2860 t.o. 1991)- se tramita la verificación impositiva de las -obligaciones fiscales de CALDERÓN LUIS ALBERTO-DNI 29.926.682, con domicilio real en -Calle San Martin esquina M. Acuña S/N de Calamuchita - Provincia de Córdoba, y -CALDERÓN, ESTEBAN DARÍO, DNI Nº 30.385.331, con domicilio real en Madre Tránsito -Calamuchita Provincia de Córdoba, s/informe de fss. 106. ambos representantes de la SOCIEDAD DE HECHO más arriba consignada, la misma con domicilio fiscal en Ruta Nacional 12 y Alondra nº 6486 de la ciudad de Posadas, Misiones, inscripto ante este Organismo como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral bajo el nº 914-5315079, y; CONSIDERANDO: QUE la firma contribuyente no ha cumplido en suministrar a la -inspección la documentación requerida por la misma, motivo por el cual deviene justificado el -procedimiento de determinación de oficio y sobre base presunta (art. 36° segundo párrafo del Código -Fiscal) de la obligación fiscal correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral y por los periodos fiscales fiscalizados; QUE por ello y a los efectos de establecer los -montos imponibles presuntos de los anticipos omitidos se utilizó como indicio los ingresos inferidos - de las declaraciones juradas de IVA presentadas por ante la AFIP-DGI de los que a su vez, se sustrajeron los montos imponibles correspondientes a otras jurisdicciones (Comentes) según - constancias de fs.63/66;QUE a los efectos dispuestos en el Art.35° del Código Fiscal, se deja -expresa constancia, que la determinación es parcial y abarca sólo los períodos, aspectos e impuestos " mencionados supra v en relación estricta al procedimiento descrito precedentemente; QUE se ha -constatado el incumplimiento por parte del contribuyente a los deberes formales establecidos en el Artículo 25° incisos a) y c) del Código Fiscal: falta de presentación de las declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los ejercicios fiscales 2003 y -2004 y no proporcionar la documentación requerida por la inspección en el transcurso de la verificación impositiva, respectivamente; e incumplimiento

a lo establecido por la R.G. 019/00 -DGR; falta de presentación, en tiempo y forma, de la declaraciones juradas del Impuesto sobre los -Ingresos Brutos correspondiente a los anticipos Enero a Octubre de 2005; QUE el artículo 44º del -Código Fiscal Provincial establece que el incumplimiento de los deberes formales establecidos por dicho Código, por Resoluciones de la Dirección o por leyes fiscales especiales constituye infracción -que será reprimida con multas; QUE el artículo 45° del Código Fiscal Provincial tipifica el incumplimiento total o parcial de las obligaciones fiscales como infracción material de omisión de pagos, y lo reprime con multa graduable entre el veinte (20) y el doscientos (200) por ciento de la obligación fiscal incumplida; QUE con fecha 05/01/2006, y según consta a fs. 73, en cumplimiento de lo establecido por el art. 39° del Código Fiscal Provincial, el actuante procedió a extender constancia escrita de los resultados de la verificación. En ella se consignan los impuestos verificados, los periodos comprendidos en la verificación, la documentación analizada, los registros verificados, los periodos adeudados, el importe del impuesto liquidado, las sanciones aplicables, el procedimiento aplicado para establecer los montos imponibles y las conclusiones; QUE en la misma fecha y según consta a fs. 74, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 40° del Código Fiscal Provincial, se procedió a correr vista al contribuyente de las actuaciones por el término de quince días; QUE la firma contribuyente no ha presentado descargo en el tiempo y forma previstos en el artículo 40° del Código Fiscal Provincial, por lo que corresponde dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, sobre la base de los antecedentes expuestos -precedentemente: POR ELLO: EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RE SUELVE: ARTICULO 1° -GRADUAR la sanción de multa establecida por el artículo 45° del Código -Fiscal, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General nº 047/90 DGR en el -OCHENTA Y SEIS con CUARENTA Y NUEVE centesimos POR CIENTO (86,49 %) de la -obligación fiscal incumplida. ARTICULO 2°. APLICAR la sanción de multa por infracción a los deberes formales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 44° del Código Fiscal Provincial, Resolución General nº 023/92 DGR; (Puntos 2, 9 y 23 del Anexo), en la suma de PESOS: TRES MIL CIEN (\$ 3.100.00 ), ARTICULO 3°.-APLICAR la sanción de multa por omisión de pagos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45° del Código Fiscal Provincial, en la suma de PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO con 07/00 (\$ 135.518,07). -ARTICULO 4°.-TENER POR DETERMINADA con carácter parcial al 30 de Junio de 2006, la deuda correspondiente a la omisión de pagos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, anticipos 08 a 12 del periodo fiscal 2003, anticipos 01 a 04, 06 a 12 del periodo fiscal 2004, anticipos 01 a 09 del -periodo fiscal 2005; intereses y multas, de CALDERÓN LUIS ALBERTO y CALDERÓN, -ESTEBAN DARÍO SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio fiscal en Ruta Nacional 12 y Alondra -n° 6486 de la ciudad de Posadas, Misiones, inscripto ante este Organismo como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral bajo el nº 914-5315079, en la suma de -PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 55/100 (\$ 355.884,55 ), con más sus intereses hasta el momento del efectivo pago, de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos: \$ 156.686,41, Intereses: \$ 60.580,07, Sub Total: \$217.266,48, Multa Art. 44° Ley 2860 \$ 3.100,00, Multa Art. 45° Ley 2860 \$ 135.518,07. Total De La Obligación Tributaria \$ 355.884,55 Determinada: ARTICULO 5°.-INTIMAR al contribuyente para que en el término de quince días de notificado de la determinación practicada por la presente resolución, ingrese el monto total del artículo anterior y comunique y/o aporte constancia del pago efectuado. Vencido dicho término, en caso de incumplimiento, se iniciará la correspondiente gestión de cobro por vía de apremio, de conformidad con las disposiciones de los artículos 55° y 59° del Código Fiscal de la Provincia de Misiones. ARTICULO 6°.-REGÍSTRESE Y COMUNIQÚESE, con entrega de una copia auténtica al contribuyente. CUMPLIDO, dése curso a los trámites procesales previstos en el Código Fiscal (Ley 2860) y en las normas reglamentarias y/o de aplicación supletoria. FIRMADO MIGUEL ARTURO THOMAS DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES. COPIA AUTENTICADA DE VISTA DE ACTUACIONES: EXPEDIENTE Nº 7547/2005 Lugar y fecha de emisión: POSADAS, 4 DE ENERO DE 2006 Contribuyente: CALDERÓN LUIS ALBERTO Y CALDERÓN ESTEBAN D. S.H. -Domicilio Fiscal: RUTA NAC. 12 Y ALONDRA Nº 6486-POSADAS- MISIONES - Nº de Inscripción: 914-531507-9 - Partidas Inmobiliarias N°.....Dominios N°...... Concluida la verificación impositiva llevada a cabo por: , el agente de esta Dirección, C.P. DUARTE MTRTA, se ha constatado que surgen obligaciones fiscales incumplidas y consecuentes diferencias a favor de la Dirección General de Rentas, por los siguientes montos e importes expresados en moneda de curso legal: CONCEPTOS IMPORTES "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS \$ 156.686.41 -SUBTOTAL \$ 156.686,41 -INFRACCIÓN ART 45° 86,49 %.\$ 35.518,07 -INFRACCIÓN ART 44 Rn 19/00 y 23/92 \$ 3.100.- TOTAL GENERAL (A valores históricos) \$ 295.304,48. Los intereses son calculados al momento del pago. Las multas son a consideración de la DGR En consecuencia, de acuerdo con las normas del artículo 40 del Código

Fiscal, (TO 1991), se le corre vista del resultado de las actuaciones cumplidas, por el término de 15 (Quince) días bajo apercibimiento de darse por decaído el derecho a presentar descargo y/u ofrecer pruebas que hagan a su defensa y de proseguir las actuaciones en rebeldía, en caso de incomparecencia. Asimismo, se le recuerda que según el apartado B) del artículo 42 del citado código, la Dirección no dictará resolución determinativa de la deuda siempre que en el término de 15 (Quince) días de notificada la presente, optare por aceptar la liquidación efectuando el pago del impuesto, los intereses y accesorios devengados y las multas mínimas de los artículos 44 y 45. En ese supuesto, la Dirección, previa verificación del efectivo ingreso al tesoro de los importes adeudados y de las multas abonadas, procederá al archivo de las actuaciones administrativas. Las multas están sujetas a la aprobación de la Dirección General. Se deja constancia que la presente verificación impositiva es de carácter parcial, sujeta a revisión y rectificación de surgir nuevos elementos de análisis que necesariamente deban ser considerados. Firma y sello de funcionarios competentes: CP. MIRTA SUSI DUARTE - INSPECTORA DIRECCIÓN RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES. En la ciudad de Posadas, a los cinco días del 2006, me constituí en el domicilio fiscal del CALDERÓN LUIS Y CALDERÓN ESTEBAN S.H., Nº 6486,. y no habiendo encontrado a los responsables, procedí a fijar en la puerta los form. SF 107 de la liquidación i brutos (2 hojas) SF 113 constancia de conclusión verificación formal y SF 119 Vista de Actuación publicará por 2 (dos) días.-

2 días - 15643 - 17/7/2008 - \$ 1.068.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 23, 24, 43, 122 inc.e) del Código Fiscal Provincial y el art. 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en relación con las actuaciones que se tramitan por el Expediente Nº 3252-6780/ 2005 DGR -Rappen Automotores S.A.-S/ Verificación Impositiva N° 7751, comunica al Señor Rappen, Ángel Clementino, L.E. Nº 6.414.903 en su carácter de representante legal como Presidente de la firma s/constancia en autos de fs. 95, por el período 1999 a la fecha y con domicilio acreditado S/Constancia en autos de Fs. 98 en Hipólito Yrigoyen 1445 de Río Cuarto, Provincia de Córdoba que, a fin de iniciar el proceso de extensión de responsabilidad a representantes legales de la firma, se ha dictado la Resolución Nº 446/07 DGR MNES, más abajo transcripta, determinativa de deuda y aplicativa de multa, obrante en autos a fs. 62. Que habiéndose efectuado la intimación administrativa de pago, la interesada no ha comparecido ni cancelado la deuda. En consecuencia, se le corre a dicho representante legal, vista de las actuaciones conforme al artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia de Misiones por el término de 15 (Quince) días hábiles. Posadas, 6 de marzo de 2007. Resolución N°: 446./07-DGR Visto el expediente N° 6780-05 del Registro de esta Dirección, en el que en ejercicio de las funciones a ella concedidas por el artículo 16°, -incisos "h", "i", "j" y "1" del Código Fiscal de la Provincia de Misiones se tramita una verificación impositiva a Rappen Automotores S.A., con domicilio fiscal en Ruta 8 Acceso 005 de la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de la Provincia de Misiones, inscripta ante esta Dirección de Rentas como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral -, bajo el Nº 901-0047480, y Considerando: Que la contribuyente no ha cumplido en suministrar la documentación solicitada, por lo que deviene procedente la liquidación de la obligación tributaria sobre base presunta, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del art. 36° del Código Fiscal Provincial. Lev 2860. "...se fundará en los hechos y circunstancias conocidas o cualesquiera otros elementos de juicio... ". Que a tal efecto se utilizó como indicio los ingresos declarados por la verificada en el Régimen General art. 2° del -Convenio Multilateral, en los períodos 01/04- 07/04- 12/04- 01/05- 02/05- y 04-05, suministrados -por el Sistema de Recaudación Tributaria de la Dirección Fs. 42/47, los que constituyen hechos ciertos y conocidos y los que en promedio y en proporción correspondiente a cada alícuota se consideraron ingresos presuntos y aplicados a los períodos omitidos; Que a los efectos previstos en el artículo 35° del Código Fiscal, se deja expresa constancia, que la determinación es parcial y abarca solo los períodos, aspectos e impuesto mencionados y en relación estricta al procedimiento .. descrito precedentemente. Que el incumplimiento de pago respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, constituye omisión de tributos reprimida con multa establecida en el art. 45° del Código Fiscal, graduable del veinte (20%) al doscientos (200%) por ciento de la obligación fiscal incumplida. Que se ha constatado incumplimiento de los deberes formales: "No proporcionar la documentación solicitada por la Dirección en el ejercicio de sus funciones de Fiscalización y dentro del plazo concedido al efecto", sancionados con la multa establecida en el art. 44º del Código Fiscal Provincial, Ley 2860 y la R.G. 023/92-DGR y sus modificatorias. Que la Dirección a través de información obtenida de terceros (AFIP-DGI), ha constatado un nuevo domicilio fiscal denunciado ante ese Organismo, según constancia de fs. 34. Que según modificaciones introducidas al art. 23° del Código Fiscal por la Ley 4255 (B.O. 13-01-06) "[....] En los supuestos contemplados por el párrafo anterior, cuando la Dirección, tuviere conocimiento a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alternativo, el que salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales. Ello, sin perjuicio de considerarse válidas las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del responsable. En tales supuestos, con relación al domicilio fiscal del responsable no se alterará la jurisdicción y competencia originaria". Que en fecha 30 de octubre de 2006 y según consta a fs. 49/51, se procedió a extender constancia escrita de los resultados de la verificación de conformidad al art. 39º del Código Fiscal Provincial. En ella se consignaron los impuestos y períodos verificados, el procedimiento aplicado para establecer los montos imponibles, la base imponible, las alícuotas, el impuesto determinado a valores históricos y las sanciones aplicadas. Que en la misma fecha y según consta a fs. 49/51, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 40º del Código Fiscal Provincial, se procedió a correr vista a la contribuyente de las actuaciones por el término de quince días. Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del acto administrativo, determinado de oficio la obligación fiscal incumplida, sobre base de los antecedentes mencionados. Por ello: El Director Provincial de Rentas Resuelve: Artículo 1°: Declarar como domicilio fiscal alternativo del contribuyente

"Rappen Automotores S.A., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral -, bajo el Nº 901-0047480, al localizado en Ruta 8 - Acceso 005 -, de la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, conforme modificaciones introducidas al art. 23° del Código Fiscal Provincial, según Ley 4255 (B.O. 13-01-06), el que tendrá validez a todos los efectos legales. Artículo 2°.: Aplicar la sanción de multa por infracción a los deberes formales, de acuerdo a lo previsto en el art. 44° del Código Fiscal Provincial y en la Resolución General N° 23/92-DGR en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500,00 ). Artículo 3°: Graduar la multa por omisión del art. 45° del Código Fiscal y de acuerdo al procedimiento establecido por la R.G. -047/90, en el cien por ciento ( 100,00 % ) respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Artículo 4º: Aplicar la sanción de multa por la omisión de pagos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45° del Código Fiscal Provincial, en la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Un Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 25/100 (\$431.234,25). Artículo 5°: Tener por determinada con carácter parcial al 28 de Febrero de 2006 la deuda en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos fiscales 2000 ( anticipos 01 a 12), 2001 (anticipos 01 a 12) 2002 (anticipos 01 a 12), 2003 (anticipos 01 a 12), 2004 (anticipos 01 a 12) y 2005 (anticipos 01 a 12); intereses y multas, de Rappen Automotores S.A., con domicilio fiscal en Ruta 8 - Acceso 005 -, de la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, inscripta ante esta Dirección de Rentas como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral -, bajo el Nº 901-0047480, en la suma de Pesos Un Millón Trescientos Veintitrés Mil Ochocientos Setenta y Tres con 14/100 (\$ 1.323.873,14), con más sus intereses hasta el momento del efectivo pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS 431.234,25
INTERESES
460.904,64
SUB TOTAL
892.138,89

MULTA ART. 45° Ley 2860 1.323.873,1 TOTAL DEL CONCEPTO

MULTA ART. 44° Lev 2860

431.234,25

500.00

Artículo 6°.-Intimar a la contribuyente para que en el término de quince días de notificada la determinación practicada por la presente resolución, ingrese el monto total del artículo anterior y comunique y/o aporte constancia del pago efectuado. Vencido dicho término, en caso de incumplimiento, se iniciará la correspondiente gestión de cobro por vía de apremio, de conformidad con las disposiciones de los artículos 55° y 59° del Código Fiscal de la Provincia de Misiones. Artículo 7: Regístrese y Comuníquese, con entrega de una copia auténtica a la contribuyente. Cumplido, dése curso a los trámites procesales previstos en el Código Fiscal (Ley 2860) y en las normas reglamentarias y/o de aplicación supletoria. Firmado: Miguel Arturo Thomas Director Provincial de Rentas de la Provincia de Misiones, Vista de Actuaciones; Concluida la verificación impositiva llevada a cabo por las verificadoras Fernández, Lorena y Zinc, Bibiana, agentes de esta Dirección, al contribuyente: Rappen Automotores S.A. Nº de inscripción 901-0347480 por la actividades desarrolladas en la Provincia de Misiones: se han constatado obligaciones fiscales incumplidas y consecuentes diferencias a favor de la Dirección General de Rentas. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Fiscal Provincial se le corre vista del resultado de las actuaciones cumplidas en el Expediente N° 6780/2005, por el término de 15 (quince) días bajo apercibimiento de darse por decaído el derecho a presentar descargo y/u ofrecer pruebas que hagan a su defensa y de proseguir las actuaciones en rebeldía en caso de incomparencia. Procedimiento aplicado para establecer los montos imponibles: Se ha determinado de oficio sobre base presunta de acuerdo a lo establecido por el Art. 36º del Código Fiscal Provincial, tomándose como presunciones los montos de ingresos presentados por el contribuyente en los anticipos mensuales 01/04, 07/04, 12/04, 01/05, 02/05 y 04/05, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos reflejados en el Estado de Deuda de esta Dirección, determinándose así un promedio y la proporción correspondiente a cada alícuota. Asimismo se recuerda que según el Ap-B) del Art. 42° del citado Código, la Dirección no dictará resolución determinativa de la deuda siempre que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente , opte por aceptar la liquidación efectuando el pago del impuesto, los intereses y los accesorios devengados y la multa mínima de los Artículos 44º y 45º, en este supuesto, previa verificación del efectivo ingreso de los importes adeudados y de las multas abonadas, procederá al archivo de las actuaciones administrativas. Los montos del impuesto omitidos se detallan a continuación: I) Impuesto sobre los Ingresos Brutos (a valores históricos)

Periodo verif.	Base imponible	Alicuota	Impuesto verificado	Importe Abonado	Retenciones	Importe a pagar	a favor del contrib.
01/00	128516,53	2,5%	3212,91		0	5626,93	0
	71000,40	3,4%	2414,01		0		0
02/00	128516,53	2,5%	3212,91		0	5626,93	0
	71000,40	3,4%	2414,01		0		0
01/03/00	128516,53	2,5%	3212,91		О	5626,93	0
	71000,40	3,4%	2414,01	0	0		0
04/00	128516,53	2,5%	3212,91	0	0	5626,93	0
	71000,40	3,4%	2414,01	0	0		0
01/05/00	128516,53	2,5%	3212,91	0	0	5626,93	0
	71000,40	3,4%	2414,01	0	О		0